

## **T R A S L A D O**

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por la Dra. ROCÍO EMILCE MENDOZA LEAL, como apoderada de la parte pasiva, denominada:

*"PRESCRIPCIÓN PARA DEMANDAR LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL."*

La cual se encuentra en el archivo digital No. 008 folio 4, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

Vence a las 4:00 P.M. del día 21 junio de 2022.

**Firmado Por:**

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628801f4509a5a0ca1eefdd9918dabd5a66bce8d89c60dd00a5297b43439c616**

Documento generado en 10/06/2022 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2022-00124**

Rocio Mendoza <reml0216@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pentajuridicoscs@gmail.com

<pentajuridicoscs@gmail.com>;feisalsamacaalvarez@gmail.com <feisalsamacaalvarez@gmail.com>

Doctora

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ**

**JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA ORAL DE BUCARAMANGA**

E.

S.

D.

Demandante: **FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ**  
Demandado: **BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**  
Radicado: **68001 3110 008 2022 00124 00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**ROCIO EMILCE MENDOZA LEAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.842.746 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 239.124 del C. S. de la J., y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, descorro **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** impetrada en contra de la señora **BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**, a quien represento en la presente diligencia.

Cordialmente,

**ROCÍO E. MENDOZA**

Abogada

317-7445653

**Rocio Emilce Mendoza Leal**  
**Abogada**

---

Doctora

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ**

**JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA ORAL DE BUCARAMANGA**

E.

S.

D.

Demandante: **FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ**

Demandado: **BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**

Radicado: **68001 3110 008 2022 00124 00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**ROCIO EMILCE MENDOZA LEAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.842.746 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 239.124 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de la señora **BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.531.880 de Bucaramanga, me permito **CONTESTAR** la demanda con el radicado de la referencia, dentro del término legal, conforme a las siguientes consideraciones:

**I. A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Es cierto**, los señores **FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ** y **BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**, iniciaron su relación desde el día 08 de diciembre de 2011; conforme se evidencia en la escritura pública No. 226 del 10 de febrero de 2015, otorgada por la notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

**SEGUNDO: Es parcialmente cierto**, toda vez que el señor FEISAL cuando gozaba de los permisos que otorga el Ejército Nacional, pernoctaba en la casa ubicada en el barrio Palermo 1 de la ciudad de Piedecuesta, como señala la parte actora.

**TERCERO: Es cierto**, el 10 de febrero de 2015, se suscribió en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, Declaración de Unión Marital de Hecho, a través de la escritura pública No. 226 del 10 de febrero de 2015, otorgada por la notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

**CUARTO: Es cierto**, sin embargo, esta decisión se toma con el fin de formalizar la relación marital y con ello acceder al beneficio otorgado por el Ejército Nacional, el cual requería como formalismo, la suscripción de la escritura pública objeto de la litis.

**QUINTO: Es parcialmente cierto**, toda vez que se trata de una apreciación desfazada del demandante, ya que la pareja sólo convivió por dos (2) meses en el barrio Los Pinos de la ciudad de Bucaramanga, y no por año y medio como se señala en el escrito de la demanda; sin embargo, me atengo a lo probado en la litis.

**SEXTO: Respecto a este hecho manifiesto lo siguiente:** (i) Es cierto como manifiesta el señor FEISAL respecto a su confiesa infidelidad en la relación, toda vez que el mismo en el período de la convivencia lo manifestó, al momento de recibir llamadas de sus amantes. (ii) No es cierto y son apreciaciones subjetivas de la parte demandante, respecto de la infidelidad referida de la señora BLANCA NYDIA; toda vez que en ningún adjunto probatorio se evidencia la infidelidad que refiere el señor FEISAL.

**SÉPTIMO: Es cierto** respecto a los cinco (5) años de convivencia; sin embargo, es válido resaltar que el aporte de mi mandante siempre fue superior en la relación, incluso este fue uno de los motivos de la terminación de la misma.

**OCTAVO: Es parcialmente cierto**, toda vez que los giros realizados eran por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), ya que los DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) restantes, eran usados por el señor FEISAL para el envío del dinero a través de un corresponsal; de igual forma, se aclara que la suma de dinero aportada por el señor FEISAL se hizo de manera voluntaria, previo acuerdo de las partes, y nunca se debió a una exigencia que hubiera hecho la señora BLANCA NYDIA.

**NOVENO: No es cierto**, toda vez que mi poderdante siempre estuvo a la voluntad del señor FEISAL para la firma ante notario de la disolución de la unión marital, la cual se dilató por la emergencia sanitaria derivada por el Covid -19 que generó cierres, medidas restrictivas y medidas preventivas, las cuales a la fecha aún persisten.

Aunado a lo anterior, vale recordar que el señor FESIAL labora fuera del departamento de Santander y sus desplazamientos no son frecuentes a la ciudad de Bucaramanga.

Se aclara que la señora BLANCA NYDIA en ningún momento le exigió al demandante el envío del dinero, ni tampoco es su costumbre ni su proceder, valerse de engaños con el fin de obtener algún beneficio propio, como es claro hasta la fecha, toda vez que dejó de recibir suma alguna desde el mes de noviembre del año 2020, como se menciona en el hecho octavo.

Así mismo, en aras de realizar el trámite de Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, suscribió un poder enviado por la hoy defensora de la parte activa, con el fin de realizar dicho trámite por notaría, sin que finalmente se llevara a cabo el mismo.

**DÉCIMO: Es parcialmente cierto.** Es preciso aclarar que sólo la familia del demandante conoció a la señora BLANCA NYDIA, ya que la familia de la demandada vive en la ciudad de El Playón – Santander, y nunca conoció al señor FEISAL. De igual forma, debemos tener presente que el demandante no residía en el departamento de Santander y que sólo venía por espacio de 20 días cada 4 o 5 meses, de los cuales compartía con mi prohijada los fines de semana.

**DÉCIMO PRIMERO: Es cierto**, durante la relación entre el señor FEISAL y la señora BLANCA NYDIA, no se procrearon hijos ni se adquirieron bienes muebles o inmuebles.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Manifiesta mi mandante que no se opone a las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda; sin embargo, advierte que deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre el 8 de diciembre de 2011 y el 28 de febrero de 2016.

Respecto de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación se encuentra prescrita, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, que establece:

*“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación*

*física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”.*

Debemos tener en cuenta que la pareja se separó en el mes de febrero del año 2016 y la demanda se presenta en el mes de marzo del año en curso; es decir, habiendo transcurrido un poco más de seis (6) años de la separación de los señores FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ y BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ.

**CUARTA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que no hay razones de hecho y de derecho para la prosperidad de la misma.

### **III. EXCEPCIONES**

Conforme lo establecido en el Artículo 100 del C. G. del P., me permito señalar como EXCEPCIONES en el trámite de la referencia, las siguientes:

#### **DE FONDO O DE MÉRITO:**

#### **PRESCRIPCIÓN PARA DEMANDAR LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

La presente excepción se funda, toda vez que como establece el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año a partir de: (i) la separación física y definitiva de los compañeros, (ii) del matrimonio con terceros y (iii) o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Teniendo en cuenta lo anterior, es aplicable al caso que nos ocupa la primera premisa, toda vez que los señores FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ y BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ, se encuentran separados física y definitivamente desde el 28 de febrero de 2016, y la demanda fue presentada hasta el 28 de marzo de los corrientes; es decir, un poco más de seis (6) años.

#### **LA INNOMINADA:**

Solicito a la señora juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en la presente contestación.

### **IV. SOLICITUD**

Solicito comedidamente a su señoría, se de por terminado el presente proceso en virtud de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

### **V. PRUEBAS**

Respetuosamente, solicito tener como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Las aportadas por el demandante con su escrito de demanda.

**Rocio Emilce Mendoza Leal**  
**Abogada**

---

2. Poder firmado por las partes elaborado por la apoderada del demandante, con el fin de realizar a través de notaría, la Disolución de la Unión Marital de Hecho y consecuente Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

**PRUEBAS TESTIMONIALES**

Sírvase señora Juez, recepcionar el testimonio del señor ALFONSO MENDOZA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.509.175 de Bucaramanga quien puede declarar sobre los hechos de la demanda. Al testigo se le puede citar a través del correo electrónico [ciudadsengenomica@gmail.com](mailto:ciudadsengenomica@gmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Así mismo, solicito practicar interrogatorio de parte el cual formularé oralmente en audiencia al demandante y a mi poderdante.

**VI. ANEXOS**

Me permito anexar al escrito de demanda:

1. Poder a mi conferido.

**VII. NOTIFICACIONES**

Para notificaciones de la demandada, en la Carrera 2D N° 6AN – 60, del Barrio Palermo 1 de la ciudad de Piedecuesta, Santander.

Así mismo, para notificaciones electrónicas: [blannimp@hotmail.com](mailto:blannimp@hotmail.com)

Para los efectos pertinentes, se recibirán las notificaciones del caso en la Calle 105 N° 26a - 53, apartamento 701, Edificio Torres de Moravia en la ciudad de Bucaramanga. Celular 317 744 56 53, o en el correo electrónico: [remi0216@hotmail.com](mailto:remi0216@hotmail.com)

De la señora Juez, respetuosamente,



**ROCIO EMILCE MENDOZA LEAL**  
**C.C. No. 37.842.746 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 239.124 del C. S. de la Judicatura.**

Doctora  
**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ**  
**JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA ORAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

Demandante: **FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ**  
Demandado: **BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**  
Radicado: **68001 3110 008 2022 00124 00**

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.531.880 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Piedecuesta – Santander, comedidamente me dirijo a usted señora juez, con el propósito de manifestar que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la profesional del derecho **ROCÍO EMILCE MENDOZA LEAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.842.746 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 239.124 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por el señor **FEISAL SAMACÁ ÁLVAREZ**, para que asuma la defensa de todos mis derechos, y en consecuencia me represente en mi condición de demandada en el proceso que actualmente se adelanta en su despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar la correspondiente demanda, presentar derechos de petición, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, renunciar, suscribir en mi nombre, interponer recursos, y en general todas las facultades necesarias para cumplir a cabalidad el mandato conferido.

Agradeciendo su amable atención,

  
CC63531880  
**BLANCA NYDIA MENDOZA PÉREZ**  
C.C. N° 63.531.880 de Bucaramanga

Acepto,

  
**ROCÍO EMILCE MENDOZA LEAL**  
C.C. N° 37.842.746 de Bucaramanga  
T.P. No. 239.124 del C. S. de la J.

Bucaramanga, Mayo de 2021

Señor  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.  
Ref: Poder Especial.

  
**Notaria 2**  
Dr. Luis Augusto Velez Ariza  
NOTARIO

FEISAL SAMACA ALVAREZ mayor de edad domiciliado en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.104.184.281 expedida en San Joaquín - Santander y BLANCA NYDIA MENDOZA PEREZ mayor de edad y vecina del municipio de Piedecuesta – Santander identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.531.880 de Bucaramanga con UNIÓN MARITAL DE HECHO vigente, con sociedad patrimonial vigente, hábiles para contratar y obligarnos, por medio del presente instrumento, de mutuo, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la abogada LAURA NATHALIA CACERES SANMIGUEL mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 302.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el Trámite Notarial de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, declarada en la ciudad de Bucaramanga el día 10 de Febrero del año 2015 en la Notaria 8º del Circulo De Bucaramanga, con número de escritura 226.

  
**Notaria 2**  
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar  
NOTARIO

Todo conforme a las facultades que nos confiere el la ley 54 de 1990 (modificado por la Ley 979 de 2005), articulo 617 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto 1664 de 2015.

Así mismo, le conferimos PODER para que, conforme a las facultades que nos confiere el la ley 54 de 1990 (modificado por la Ley 979 de 2005), liquide la sociedad patrimonial formada entre nosotros como consecuencia de la declaración de la unión marital de hecho.

Para el desarrollo y cumplimiento del mandato aquí encomendado, hacemos las siguientes declaraciones:

- a) Que es nuestro deseo liquidar de común acuerdo nuestra unión marital de hecho.
- b) Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y que, por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre nosotros.
- c) Que viviremos en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro, como lo hemos hecho hasta ahora.



d) Que es nuestro deseo liquidar la sociedad patrimonial surgida entre nosotros la cual, por carecer de activos y pasivos por distribuir, deberá liquidarse en ceros.

f) Que nuestra apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, para suscribir la respectiva Escritura pública y para aclararla, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Los Poderdantes,



BLANCA NYDIA MENDOZA PEREZ  
C.C. 63.531.880 de Bucaramanga

Feisal Samaca

FEISAL SAMACA ALVAREZ  
C.C. 1104.184.281 de Bucaramanga

Acepto,

LAURA NATHALIA CACERES SANMIGUEL  
Apoderado  
C.C. No.1.098.717.953 de Bucaramanga  
T.P. No.302.213